



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 024-2024-CS/MPP, de fecha 06 de junio de 2024, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINES, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AV. LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE M DEL A.H. JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2619218; emitido por los miembros del Comité de Selección; Informe N° 919-2024-OGAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

“(…) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



- La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley. (Texto modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444)";

Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 024-2024-CS/MPP, de fecha 06 de junio de 2024, los Miembros del Comité de Selección, solicitan a la Gerencia Municipal, la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS/MPP PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINEL, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AVENIDA LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE "M" DEL A.H JOSÉ OLAYA, DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO, PROVINCIA DE PIURA; y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



Que, esta nulidad solicitada por el Comité de Selección viene de una Supervisión de Oficio realizada por el OSCE, del cual, producto de dicha Supervisión emite el Informe N° D000524-2024-OSCE-SPRI, de fecha 6 de junio de 2024, con la cual encuentra una serie de deficiencias en el expediente de contratación que a continuación se detallan:

Entidad : Municipalidad Provincial de Piura
Procedimiento : Adjudicación Simplificada N° 12-2024-CS/MPP-1
Objeto : Contratación de ejecución de la obra: "Renovación de pista, vereda y sardinel; en el (la) Av. Richard Cushing entre la Av. Los Cocos - Urb. Club Grau y la calle M del A.H. José Olaya de la Ciudad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura".
Referencia : Acción de Supervisión Programada – Adjudicación Simplificada.
Expediente ASO : N° 413-2024



MOTIVACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OFICIO: ACCIÓN DE OFICIO PROGRAMADA.

3.1. Respeto del contenido del Expediente Técnico de Obra

En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar Información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad al Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, se define como expediente técnico de obra al conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. En ese sentido, el expediente técnico y los documentos que lo contienen tienen la finalidad de brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad para la ejecución de la obra, siendo necesario que dichos documentos proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitan formular adecuadamente las ofertas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad.

Así, en el artículo 16 de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

- Adicionalmente, el artículo 41° del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. Asimismo, de acuerdo con las Bases





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

Estándar objeto de la presente contratación, señala que, en el numeral 1.11 "Acceso Virtual al expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica lo siguiente:



El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTA POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.



- Ahora bien, en el presenta caso, cabe señalar que, de la revisión de la información contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que, no contendría los siguientes documentos, considerando el objeto de contratación:

Programa de ejecución de obra (CPM)



Es importante señalar que, según el Reglamento de la Ley, el programa de ejecución de obra es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado; - plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

En tal sentido, se aprecia que el programa de ejecución de obra es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Ahora bien, en el presente caso se advierte que, el expediente técnico de la obra publicado en la ficha SEACE, no contiene el programa de ejecución de obra, aspecto que contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, dada la relevancia de la información que dicho documento contempla y que la misma debe ser difundida obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tene conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

MEMORIA DE CÁLCULO

Al respecto, cabe indicar, para que la obra pueda ejecutarse de manera eficiente y eficaz se necesita, entre otros, desarrollar la memoria de cálculo; por lo que su omisión no permitiría conocer al detalle los parámetros de diseño de las distintas especialidades, que deben cumplir con las normativas vigentes, para la ejecución del proyecto





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



Es así que, debido a su relevancia, la memoria de cálculo debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, a efecto de que los participantes puedan tener conocimiento de su contenido y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

No obstante, en el presente caso se advierte que el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE no contiene dicho documento, aspecto que vulnera dispositivos legales antes citados;



CÁLCULO DEL COSTO HORA ■ HOMBRE

Es menester señalar que mediante el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad ha precisado que el valor referencial del procedimiento de selección materia de análisis es de **S/. 2'283,651.69**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra y que ha sido calculado en el mes de mayo, según el siguiente detalle:

Capítulo I Generalidades		
1.3. VALOR REFERENCIAL*		
El valor referencial asciende a S/ 2'283,651.69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES) , incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO DEL 2024		
Valor Referencial (VR)	Límites ^a	
	Inferior	Superior
S/ 2'283,651.69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA*110/100 Y UNO CON 69/100 SOLES)	S/ 2'055,286.53 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTO OCHENTA Y SEIS CON 53/100 SOLES)	S/ 2'512,016.85 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DIECISEIS CON 85/100 SOLES)

Por su parte, de la revisión de la información contenida en el documento que figura en el apartado "Análisis de precios" de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se observa que el costo hora hombre es: OPERARIO 27.37, OFICIAL 21.50 y PEÓN 19.45, conforme se detalla a continuación:

Análisis de precios				
Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
Mano de Obra				
OPERARIO	hh	2 0000	0.0561	27.37
OFICIAL	hh	1 0000	0.0281	21.50
PEÓN	hh	2 0000	0.0561	19.45

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad;



Asimismo, el numeral 34.4 del mismo artículo dispone, que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto;

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el "Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024", suscrito en trato directo el 06 de septiembre de 2023, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), publicado a través del diario "El Peruano", mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, el 15 de septiembre de 2023, se acordó, entre otros aspectos, que a partir del 1 de junio de 2023, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;



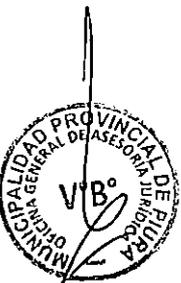
Ahora bien, considerando lo señalado en los numerales precedentes, de la revisión del Expediente Técnico de Obra registrado en el SEACE, se advierte que **no se habría registrado el "sustento del cálculo del costo hora - hombre" utilizado en la elaboración del presupuesto de obra;**



Cabe señalar que, el omitir publicar dicho documento en el repositorio electrónico del Expediente Técnico de Obra de la ficha SEACE, no podría brindar certeza respecto a los montos consignados para el personal "operario", "oficial" y "peón", con relación a si éstos fueron calculados considerando los jornales legales previstos en el "Acta final de negociación colectiva en construcción civil" vigente respecto a la aprobación del presupuesto;

RESPECTO DEL VALOR REFERENCIAL

De la revisión del archivo adjunto en el apartado "Presupuesto de obra" de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que la Entidad publicó el documento denominado "Presupuesto.pdf", de cuyo contenido se aprecia, entre otros, la siguiente información:



Presupuesto de Obra				
Presupuesto				
Presupuesto	8301466	RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDONEL EN EL(LA) AVENIDA RICHARD CUSHIRO ENTRE LA AV. LOS COCOS - URB. CLUB GRAU Y LA CALLE N DEL A.H. JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CON CUI N° 2819216.		
Subpresupuesto	802	RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDONEL EN EL(LA) AVENIDA RICHARD CUSHIRO ENTRE LA AV. LOS COCOS - URB. CLUB GRAU Y LA CALLE N DEL A.H. JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.		
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA		Código al	1003/2024
Legisl	PIURA - PIURA - PIURA			
Ítem	Descripción	Unid.	Métsdo	Presio \$.
	UTILIDAD	8.00%		132.468 83
	SUBTOTAL			1 935.298 04
	IMPUESTO (IGV)	18.00%		348.253 89
	TOTAL PRESUPUESTO			2.313.651 83
SON: DOS MILLORES E OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLES				



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



No obstante, de la revisión del archivo adjunto en el apartado "Calendario de avance" de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que la Entidad publicó el documento denominado "Cronograma valorizado.pdf", de cuyo contenido se aprecia, entre otros, la siguiente información:

(...)					
COSTO DIRECTO	S/ 1,867,658.84	S/ 182,917.88	S/ 660,198.74	S/ 633,971.66	S/ 1,867,658.84
GASTOS GENERALES (8%)	S/ 133,415.11	S/ 14,681.42	S/ 48,215.74	S/ 70,719.04	S/ 133,415.11
UTLIDAD (7%)	S/ 118,739.27	S/ 12,846.23	S/ 42,219.77	S/ 61,678.26	S/ 118,739.27
SUBTOTAL	S/ 1,817,643.22	S/ 211,046.18	S/ 896,228.25	S/ 1,916,571.68	S/ 1,817,643.22
IGV	S/ 345,211.12	S/ 37,668.13	S/ 124,249.73	S/ 182,562.94	S/ 345,211.12
TOTAL	S/ 2,263,055.12	S/ 249,013.32	S/ 1,014,488.98	S/ 1,199,364.62	S/ 2,263,055.12
% AVANCE		1'00%	75'97%	53'01%	100'00%
% AVANCE ACUMULADO		11'00%	46'97%	100'00%	
(...)					



De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la determinación del Valor Referencial previsto en el Expediente Técnico de Obra, toda vez que, en el Presupuesto de obra se aprecia "S/. 2,283,651.69"; no obstante, en el Calendario de avance de obra valorizado se observa "S/. 2,263,055.12", aspecto que vulnera el principio de transparencia;



RESPECTO DE OTROS DOCUMENTOS FALTANTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica SEACE del referido procedimiento de selección, se advierte que, adicionalmente, no se habría publicado los siguientes documentos, considerando el objeto de contratación: Diseño de pavimento / Estudio geológico / Estudio de canteras y fuentes de agua / Plan de desvío vehicular / Cotización de materiales / Cotización del costo hora - equipo o máquina De lo expuesto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar los documentos señalados precedentemente, los cuales deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;



Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes:

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar las siguientes disposiciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



- ✓ Verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra, a efectos de incluir la documentación listada precedentemente, según corresponda.
- ✓ Verificar si el sustento del cálculo del costo hora - hombre, empleado para la elaboración del presupuesto de obra de fecha 10. MAYO.2024, se realizó considerando los montos -legales- vigentes a dicha fecha. De no ser el caso, corresponderá actualizar el presupuesto, considerando los montos previstos en el "Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR.
- ✓ Uniformizar en todos los extremos del procedimiento de selección, el monto del Valor referencial.
- ✓ Cautelar que toda la información obrante en el expediente técnico de obra se encuentra de forma clara e inequívoca. Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el expediente técnico de obra: a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

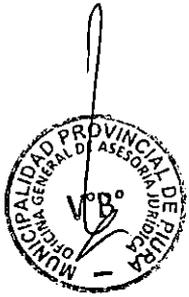


Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, de la revisión integral de las bases de la convocatoria, se advierte las siguientes deficiencias:

3.2. Respetto del valor referencial

De conformidad con el literal c) "Transparencia" del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

De la revisión del numeral 1.3. "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:



Capítulo I Generalidades		
1.3. VALOR REFERENCIAL*		
El valor referencial asciende a S/ 2'283,651.69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO DEL 2024		
Valor Referencial (VR)	Límites ¹	
	Inferior	Superior
S/ 2'283,651.69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES)	S/ 2'055,288.53 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTO OCHENTA Y SEIS CON 53/100 SOLES)	S/ 2'512,016.85 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DIECISEIS CON 85/100 SOLES)

De lo expuesto, se advierte una incongruencia de información referente al monto del "Valor referencial", previsto en el numeral 1.3, del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



de la convocatoria, toda vez que, la Entidad en números consigno "S/. 2'283,651.69"; no obstante, en letras señalo "DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 68/100 SOLES"; aspecto que vulnera el Principio de Transparencia.

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:



- ✓ **Verificar** lo advertido en el presente numeral, debiendo **uniformizar** la información en números y letras correspondiente al monto del "Valor referencial" previsto en el numeral 1.3. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

3.3. Respeto del plazo de ejecución de la obra

De la revisión del numeral 1.9. "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

Capítulo I Generalidades	
	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de NOVENTA (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de convocatoria y en el expediente técnico de obra</p>

No obstante, de la revisión de la información que figura en el apartado "Plazo de Ejecución de la Obra" de la sección 1 de la Ficha SEACE del Expediente Técnico de Obra, se observa lo siguiente:

Sección 1 – Ficha SEACE del Expediente Técnico de Obra	
Plazo de Ejecución de la Obra	
Plazo de ejecución de la obra	30 días calendarios

De lo expuesto, se advierte una incongruencia de información referente al plazo de ejecución de la obra previsto en el numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria y en la Ficha SEACE del Expediente Técnico de Obra, toda vez que, en las Bases de la convocatoria la Entidad consigno "noventa (90) días calendario"; no obstante, en la Ficha SEACE, señaló "30 días calendarios", aspecto que vulnera el Principio de Transparencia;

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:

- ✓ **Verificar** lo advertido en el presente numeral, debiendo **uniformizar** en todos los extremos de los documentos del procedimiento de selección la información referente al plazo de ejecución de la obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



3.4. RESPECTO DEL ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

En relación al "Acceso virtual al expediente técnico de la obra" las Bases Estándar aplicable al objeto del presente procedimiento de selección, prevén lo siguiente:

Capítulo I Generalidades
<p>1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA</p> <p>El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.</p> <p>Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTA POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.</p>

De lo expuesto, se advierte que si bien la Entidad indicó como link de acceso virtual al Expediente Técnico de la Obra del procedimiento de selección en mención (<https://www.gob.pe/munipiura>): no obstante, de la verificación realizada no se ha podido acceder al Expediente Técnico de Obra, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y las Bases Estándar;

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:

- ✓ **Consignar** el Link correcto en el numeral 1.11. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, conforme los lineamientos establecidos las Bases Estándar;

3.5. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

Las Bases estándar aprobadas por este Organismo Técnico Especializado contienen, entre otros, diversos símbolos que permiten el idóneo uso del referido documento. Es así como, entre los símbolos previstos se encuentra el denominado "importante para la Entidad", el cual se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y **deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases;**

Ahora bien, de la revisión efectuada al numeral 2.2.2, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad conservó las siguientes notas denominadas "Importante para la Entidad", conforme se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



Importante para la Entidad

- En caso el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, considere evaluar otros factores además del precio incluir el siguiente literal
- c) Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:
- d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo Nº 7)
- En el caso de contratación de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), consignar el siguiente literal
- Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo Nº 8

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMES, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN]

De lo expuesto se advierte que la información prevista en el numeral 2.2.2, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, toda vez que la Entidad mantuvo la nota "Importante para la Entidad" descrita precedentemente, situación que puede generar confusión entre los participantes y postores, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y las Bases Estándar;

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:

- ✓ **Verificar** lo advertido en el numeral precedente, debiendo **suprimir** en todos los extremos de las Bases de la nueva convocatoria las notas "Importante para la Entidad", según corresponda.

3.6. RESPECTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

El numeral 29.2 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE debiendo el Comité de Selección incluir de ser el caso, como parte de la proforma del contrato, la cláusula de "Asignación de riesgos del contrato de obra";

Así también, el numeral 32.2 del artículo 32º de la Ley, señala que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



Adicionalmente, el numeral 138.3 del artículo 138° del citado Reglamento, establece que, "tratándose de contratos de obra, se debe incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual";

En esa línea, en el numeral 6,2 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", se dispone que, al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual;



De lo expuesto, se advierte que la Entidad, no incluyó en la proforma del contrato de las Bases de la convocatoria el Anexo N° 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos", el cual figura en el "Estudio de Gestión de Riesgos" contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección en mención, aspecto que vulnera los lineamientos establecidos en las Bases Estándar y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

En ese contexto, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:

- ✓ **Incluir** en la cláusula decima tercera "Asignación de Riesgos del contrato de obra" del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases de la nueva convocatoria, el anexo N° 1, conforme a la información contenida en el Expediente Técnico de Obra que se publique en la ficha SEACE, conforme lo señalado en las Bases Estándar y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 919-2024-OGAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2024, indicó a la Gerencia Municipal:



"(...) De la revisión de la documentación, se advierte que la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS del OSCE, mediante el Informe de Supervisión N° D000524-2024-OSCE-SPRI, de fecha 6 de junio de 2024, ha encontrado una serie de deficiencias en el expediente de contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINEL, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AVENIDA LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE M DEL A.H JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO, PROVINCIA DE PIURA; y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, los mismos que están detallados en el informe de supervisión del OSCE y que han sido recogidos en los antecedentes del presente informe, tales como; Programa de ejecución de obra (CPM), • MEMORIA DE CÁLCULO, • CÁLCULO DEL COSTO HORA ■ HOMBRE, RESPECTO DE OTROS DOCUMENTOS FALTANTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, 3.4. RESPECTO DEL ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, 3.5. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA, 3.5. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024



- Del referido informe, se puede apreciar que, existen una serie de deficiencias en el expediente de contratación que impide seguir con el proceso y solo cabe previamente que se implementen las correcciones conforme lo indica la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS del OSCE, y para ello debe declararse la nulidad y retrotraerse en la etapa de la convocatoria.

En ese sentido, existen situaciones del expediente que acarrea ser declarado nulo, por cuanto refiere que se debe subsanar la incongruencia, para que se pueda retrotraer a la etapa de la convocatoria.

Del mismo modo, se tiene que el inciso " 44.3 establece que (...) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar." (...)-



Ahora bien, en atención a los argumentos antes expuestos por la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS del OSCE, es que corresponde declarar su nulidad y determinar las responsabilidades a que hubiera lugar al haberse declarado su nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

Del mismo modo, se informa que la Gerencia Municipal debe tomar las acciones correspondientes a impartir directrices para que no siga cometiendo estas nulidades, toda vez que el OSCE a través de la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS viene encontrando deficiencias en la elaboración de los expedientes de contratación que están acarreado en nulidades y esto viene generando retraso en los procesos por la deficiencia en la preparación de los expedientes, independientemente de las responsabilidades administrativas a que puedan acarrear, se debe impartir órdenes que desarrollar un buen trabajo, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Gerencia.



CONCLUSION

Estando a lo antes vertido, este despacho es de la **OPINIÓN** que se emita la Resolución de Alcaldía declarando la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINEL, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AVENIDA LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE M DEL A.H JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO, PROVINCIA DE PIURA;** y se **RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.**

Remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica para que se determine la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, esto en aplicación del inciso 44.3 Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



RECOMENDACIÓN

Disponer a la Gerencia Municipal, a impartir directrices para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto la **SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS**, en las acciones de supervisión a la Entidad Municipal viene solicitando nulidades de procesos por deficiencias en los expedientes de contratación, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Dirección.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de junio de 2024; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0637-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINEL, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AVENIDA LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE M DEL A.H JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO, PROVINCIA DE PIURA; y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, en atención al artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2024-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA, VEREDA Y SARDINEL, EN EL (LA) AVENIDA RICHARD CUSHING ENTRE LA AVENIDA LOS COCOS URB. CLUB GRAU Y LA CALLE M DEL A.H JOSE OLAYA DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO, PROVINCIA DE PIURA; y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR A CONOCER al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, el contenido del presente acto resolutivo, para los fines pertinentes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente, a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad por el vicio de nulidad incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, a impartir directrices para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS, en las acciones de supervisión a la Entidad Municipal viene solicitando nulidades de procesos por deficiencias en los expedientes de contratación, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Dirección.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, a los miembros del Comité de Selección y a los órganos correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)